



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Radicado	05129-31-03-001-2022-00045-00
A.S.	0019
Demandante	José Ramón Quintero Rubio
Demandado	Empresas Públicas de Medellín y otros
Asunto	Inadmitir demanda.

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Acreditará el envío simultáneo de la demanda a los demandados -artículo 6, decreto 806 de 2020-.

-Separará los hechos de los fundamentos de derecho -numerales 7 y 8 del artículo 25 del C.P.T.-.

-Indicará el domicilio de las partes -numeral 3, artículo 25 C.P.T.S.S y numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Señalará quiénes son los integrantes del consorcio demandado y aportará sus certificados de existencia y representación. Y contra ellos dirigirá la demanda, dado que serán los llamados a responder eventualmente por las condenas - artículo 26, C.P.T.-.

-Precisará sobre cuales hechos van a declarar los testigos -artículo 212 C.G.P.-.

-Aportará los extractos bancarios relacionados en el acápite de prueba, dado que los aportados se encuentran incompletos -numeral 3, artículo 26 C.P.T.-.

-Allegará poder que contenga facultades para reclamar la totalidad pretensiones de la demanda, debidamente determinados e identificados -numeral 1, artículo 26 C.P.T. y artículo 74 del C.G.P

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b931cbad82ccbdfcfd54ffed79a16e6c0c7164bf11d2860c0ce6b0a573597cd3**

Documento generado en 23/03/2022 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>